



## CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el H. Consejo Provincial de Pichincha, representado por el Eco. Gustavo Baroja Narváez y Diego Fernando Castillo Aguirre, Prefecto y Procurador Síndico, respectivamente, que en adelante podrá denominarse **HCPP** y, por otra, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por el Director General, Dr. Héctor Egüez Álava, PH.D., que en lo sucesivo se podrá reconocer como **IESS**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos habilitantes, que son conocidos por las partes:

- a) Nombramiento del señor Director General del IESS.
- b) Nombramiento del señor Prefecto y Procurador Síndico del HCPP

### SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 El **IESS**, es una entidad pública descentralizada, creada por el Art. 58 de la Constitución Política, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

Su patrimonio está compuesto de propiedades ubicadas en todo el territorio nacional, las cuales pueden ser aportadas a proyectos que le procuren rentabilidad a la institución. Además cuenta con recursos financieros los que pueden y deben invertirse en proyectos de desarrollo que beneficien rentablemente a la institución y socialmente al país.

2.2 El **HCPP**, ejerce el gobierno seccional autónomo de la Provincia, conforme su estatuto constitucional y legal de autonomía, para el pleno cumplimiento de su misión institucional de desarrollo económico, cultural y social; y, en cumplimiento de los fines institucionales considerados en el artículo 7 de la Ley de Régimen Provincial, constituyó como unidad de gestión la Compañía Vivienda Provincial COVIPROV S.A., institución de Derecho privado y capital accionario del H. Consejo Provincial de Pichincha.



### **TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio general entre el IESS y el HCPP tiene por objeto impulsar una política de cooperación interinstitucional, que permita el desarrollo y ejecución de proyectos inmobiliarios, mediante el aporte de propiedades y financiamiento por parte del IESS y su consecuente participación de las utilidades de dichos proyectos que permitirán de una parte, mejorar la rentabilidad de las inversiones realizadas en nombre de los afiliados y de otra parte, cumplir el rol de financiador del desarrollo nacional. La participación del IESS en los proyectos será como socio estratégico bajo alguna de las formas previstas en la legislación ecuatoriana, esto es: participación en acciones, o fideicomisos. La presente cooperación tendrá alcance también a todo tipo de proyectos de desarrollo.

### **CUARTA.- COSTO**

Este convenio general de cooperación inter institucional no implicará desembolso económico para ninguna de las partes. Se ejecutará mediante convenios o acuerdos específicos para la implementación de proyectos, que tendrán su propia evaluación financiera y serán suscritos por el IESS con la Compañía de vivienda Provincial COVIPROV S.A.

### **QUINTA: DURACIÓN, CAUSALES DE TERMINACIÓN Y ARBITRAJE**

Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año. Durante su vigencia, las partes podrán modificarlo a partir de nuevas circunstancias o de nuevos y comunes intereses, en cuyo caso deberán suscribirse los respectivos documentos adicionales. De igual forma, el convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo expresando por escrito tal interés a la otra parte.

El convenio se podrá dar por terminado, mediante notificación escrita, con anticipación de noventa días de una de las partes a la otra, teniendo en cuenta, sin embargo, que esta terminación no afecte el cumplimiento de alguna actividad pendiente al momento de la notificación.

Las causales para la terminación anticipada del convenio son:

Incumplimiento de las responsabilidades de las partes, sin causas justificables.

Voluntad expresa de cualquiera de las partes de dar por terminado el presente convenio, de conformidad con el literal anterior.

8

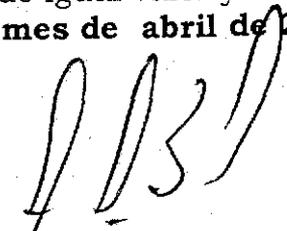
18



En el caso de existir divergencias sobre la ejecución del presente convenio, las partes buscarán resolverlas de mutuo acuerdo. En caso de que ello no fuere posible, éstas se someterán al arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

Para constancia, se firma en tres ejemplares de igual valor y tenor, en el Distrito Metropolitano a los **quince días del mes de abril de 2008.**

  
**DR. HECTOR EGUEZ ALAVA**  
**DIRECTOR GENERAL IESS**

  
**ECO. GUSTAVO BAROJA NARVAEZ**  
**PREFECTO**

**Diego Fernando Castillo Aguirre**  
**Procurador Síndico HCPP**